

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
V DIRECCION REGIONAL VALPARAÍSO  
GRUPO N° 3 MYGE  
F-1628-2010

OFICIO N° 197 /

ANT. F-2117 de fecha 24 de mayo de 2010, contribuyente XXXX

MAT. Consulta sobre personas que deben efectuar la retención de impuestos del artículo 74 N° 2 de la Ley de la Renta en el caso que indica.

Valparaíso, 16 JUNIO 2010

DE : SEÑORA ERICA MORALES LÁRTIGA  
DIRECTORA V DIRECCIÓN REGIONAL VALPARAÍSO

A : XXXXXXXXXXXXXXX

Con motivo de su presentación efectuada en Formulario 2117 de fecha 24 de mayo de 2010, se informa a Ud. lo siguiente:

1.- Que se ha recibido en esta Dirección Regional su solicitud en Formulario 2117, por medio de la cual se indica que el XXXXXXXXXXXXXXX, dentro de su función de apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, celebra distintos convenios con particulares destinados a aportar recursos para el financiamiento de determinados proyectos.

Como hecho concreto, indica que la "YYYYYYYYYY", como ejecutor responsable de un proyecto, presentó dentro un procedimiento de rendición de cuentas regulado por Resolución N° 759/2003 de la Contraloría General de la República, una boleta de honorario del contribuyente XXXX por servicios de "Arriendo de iluminación, carpas, toldos, alfombras, sillas, telones, etc.". En dicho documento se desprende que la empresa emisora es quien asumió la obligación del pago provisional mensual correspondiente al 10%. Agrega, por un lado, que la emisión de dicha boleta de honorarios por concepto de arriendo no correspondería, y por otro lado, en su calidad de institución pública corresponde solicitar la retención del impuesto en el documento emitido y/o la declaración de éste por parte del retenedor en formulario 29.

Asimismo, plantea que ha recibido boletas de honorarios cuya actividad económica se enmarca en el concepto de "Otras Actividades de Servicios Personales NCP", para realizar servicios como "Animador Cultural", lo cual fue observado por su Unidad de Control Interno de Rendiciones, en atención a que la actividad económica debe estar en directa relación al servicio solicitado y/o realizado, y en tal sentido, considerando los artículos 73 y artículo 74 N° 2 de la Ley de la Renta, se encontraría obligado a solicitar las respectivas retenciones o el formulario donde se haya enterado el impuesto.

En base a los hechos descritos, solicita un pronunciamiento frente a dichas disyuntivas, con la finalidad de poder cumplir fielmente con la normativa vigente.

2.- Sobre el particular, cabe señalar en primer lugar, que el N° 2 del artículo 74 del DL 824/1975 sobre Ley de Impuesto a la Renta, obliga a las instituciones fiscales, semifiscales de administración autónoma, las Municipalidades, las personas jurídicas en general, y las personas que obtengan rentas de la Primera Categoría, que estén según la ley obligadas a llevar contabilidad y que paguen rentas del N° 2 del artículo 42 –esto es, entre otras, honorarios profesionales – a retener y a deducir del monto de las rentas pagadas, un impuesto con tasa de 10%, tributo que conforme a lo establecido por el artículo 78 de la misma ley, debe ser declarado y pagado al Fisco dentro de los primeros doce días del mes siguiente al de su retención.

3.- Ahora bien, para determinar la persona obligada a retener los impuestos del N° 2 del artículo 74 de la Ley del ramo, cabe analizar los hechos a la luz de las siguientes circunstancias:

a) Que, el XXXXXXXX entregue los recursos financieros pertinentes al ejecutor responsable de los proyectos, sin que tal entidad por la entrega de tales recursos reciba una contraprestación de parte del ejecutor del proyecto y de los respectivos profesionales que éste último contrate para llevar a cabo los referidos proyectos.

b) Que, entre el referido XXXX y los ejecutores responsables de los proyectos por la entrega de los recursos se origina una vinculación legal o contractual, y por ende, una contraprestación de servicios entre ambas partes.

4.-En relación a la primera hipótesis, y analizados los antecedentes del caso, se puede apreciar que de acuerdo a la Cláusula Cuarta del Convenio suscrito entre el XXXXXXXX y la YYYYYYY, el primero aporta para el financiamiento de la actividad organizada por la segunda, la suma única y total de \$XXXXXX recursos que deberán destinarse por la agrupación a financiar exclusivamente los servicios de arriendo de amplificación, iluminación, carpa y plintos, todos elementos necesarios para la realización del evento. De lo anterior se desprende que, en la especie, no existe para el asignatario la obligación de efectuar una contraprestación a cambio de los recursos entregados.

En consecuencia, el XXXXX no tiene obligación de practicar la retención de impuestos que establece el N° 2 del artículo 74 de la Ley de Impuesto a la Renta. Lo anterior, es sin perjuicio de la obligación de las personas contratadas por los ejecutores responsables de la realización del evento, de emitir la correspondiente boleta a nombre de dichos ejecutores. Cabe hacer presente, que el documento a emitir en este caso, dependerá si el servicio se encuentra o no gravado con el Impuesto a las Ventas y Servicios consagrado en el D.L. 825/1974. En este sentido, si el servicio prestado por personas contratadas por los ejecutores responsables de la realización del evento consiste en el arrendamiento de bienes corporales muebles, constituirá un hecho imponible del Impuesto a las Ventas y Servicios, regulado en la letra g) del artículo 8° del D.L. 825/1974, y en tal evento, deberá extenderse una factura por el arrendamiento de dichos bienes muebles, salvo que el receptor del documento no sea un contribuyente del Impuesto al Valor Agregado, caso en el cual el documento a emitir a su respecto será una boleta y no una factura.

5.- En cuanto a la segunda hipótesis, de conformidad con los hechos expuestos en su consulta, se desprende que existe para el asignatario la obligación de efectuar una contraprestación en relación al proyecto, y por lo tanto, el XXXXXXX se encuentra obligado a practicar la retención de impuesto que establece el N° 2 del artículo 74 de la Ley de la Renta, respecto de las rentas que correspondan al prestador del servicio, y consecuentemente, su posterior declaración y pago, en conformidad al artículo 78 de la misma ley.

Saluda a Usted,

ERICA MORALES LÁRTIGA  
DIRECTORA REGIONAL

EML/MAIC/JBC/afu

Distribución:

- Destinatario:  
XXXXXXX
- Secretaría Dirección Regional.
- Secretaría Departamento Fiscalización
- Archivo Grupo N° 3 MyG Empresas.